



Asamblea General

Distr. limitada
21 de octubre de 2014
Español
Original: inglés

Sexagésimo noveno período de sesiones

Tercera Comisión

Tema 65 a) del programa

Derechos de los pueblos indígenas

Bolivia (Estado Plurinacional de) y Ecuador: proyecto de resolución

Derechos de los pueblos indígenas

La Asamblea General,

Recordando todas sus resoluciones pertinentes y las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos y del Consejo Económico y Social relativas a los derechos de los pueblos indígenas,

Reafirmando sus resoluciones 65/198, de 21 de diciembre de 2010, 66/142, de 19 de diciembre de 2011, 67/153, de 20 de diciembre de 2012 y 68/149, de 18 de diciembre de 2013,

Acogiendo con beneplácito el documento final de la reunión plenaria de alto nivel de la Asamblea General conocida como Conferencia Mundial sobre los Pueblos Indígenas¹, celebrada en Nueva York los días 22 y 23 de septiembre de 2014, en el que los Jefes de Estado y de Gobierno, ministros y representantes de los Estados Miembros reiteraron la importante función que desempeñan permanentemente las Naciones Unidas en la promoción y protección de los derechos de los pueblos indígenas y acogieron con beneplácito el proceso preparatorio inclusivo de la reunión plenaria de alto nivel, en particular la amplia participación de representantes de los pueblos indígenas,

Reafirmando la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas², que trata de sus derechos individuales y colectivos,

Acogiendo con beneplácito los logros alcanzados durante el Segundo Decenio Internacional de los Pueblos Indígenas del Mundo, con el lema “Alianza para la acción y la dignidad”, y reconociendo las dificultades que aún persisten para encontrar soluciones a los problemas que afectan a los pueblos indígenas en esferas tales como los conocimientos tradicionales, la ciencia, la cultura, la educación, la salud, los derechos humanos, el medio ambiente y el desarrollo social y económico,

¹ Resolución 69/2.

² Resolución 61/295, anexo.



Destacando la importancia de promover y tratar de lograr los objetivos de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas por medios como la cooperación internacional en apoyo de la labor nacional y regional encaminada a alcanzar los fines de la Declaración, incluidos el derecho de los pueblos indígenas a conservar y reforzar sus instituciones políticas, jurídicas, económicas, sociales y culturales propias y su derecho a participar plenamente, si lo desean, en la vida política, económica, social y cultural del Estado,

Recordando la Declaración del Milenio³, el Documento Final de la Cumbre Mundial 2005⁴, el documento final de la reunión plenaria de alto nivel de la Asamblea General sobre los Objetivos de Desarrollo del Milenio⁵ y el documento final de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible, celebrada en Río de Janeiro (Brasil) del 20 al 22 de junio de 2012, titulado “El futuro que queremos”⁶,

Recordando también la resolución 27/13, de 25 de septiembre de 2014, titulada “Los derechos humanos y los pueblos indígenas”,

Tomando nota de las conferencias regionales de examen sobre población y desarrollo, incluida la Conferencia Regional sobre Población y Desarrollo de América Latina y el Caribe, celebrada en Montevideo, del 12 al 15 de agosto de 2013, que incluyó la sección titulada “Pueblos indígenas: interculturalidad y derechos”, como parte del Consenso de Montevideo sobre Población y Desarrollo que se aprobó en la Conferencia,

Reconociendo el vigésimo quinto aniversario de la aprobación del Convenio sobre Pueblos Indígenas y Tribales, 1989 (núm. 169) de la Organización Internacional del Trabajo⁷ y su contribución a la promoción y protección de los derechos de los pueblos indígenas,

Reconociendo también el valor y la diversidad de las culturas y la forma de organización social de los pueblos indígenas y los conocimientos científicos tradicionales holísticos que poseen de sus tierras, recursos naturales y medio ambiente,

Reconociendo además la importancia que tienen para los pueblos indígenas y otras personas que viven en zonas rurales las prácticas agrícolas tradicionales sostenibles, como los sistemas tradicionales de suministro de semillas, y el acceso a créditos y otros servicios financieros, mercados, regímenes seguros de tenencia de la tierra, servicios sociales y de atención de la salud, educación, capacitación, conocimientos y tecnologías apropiadas y asequibles, incluidos el regadío eficaz, la reutilización del agua residual tratada y la captación y el almacenamiento de agua,

Preocupada por la situación de desventaja extrema en que se encuentran normalmente los pueblos indígenas, que se refleja en toda una serie de indicadores sociales y económicos, y por los obstáculos que les impiden disfrutar plenamente de sus derechos,

³ Resolución 55/2.

⁴ Resolución 60/1.

⁵ Resolución 65/1.

⁶ Resolución 66/288, anexo.

⁷ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1650, núm. 28383.

Destacando la necesidad de prestar atención especial a los derechos y las necesidades especiales de las mujeres, los niños, los jóvenes y las personas con discapacidad indígenas, como se establece en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, en ámbitos como el proceso de proteger y promover el acceso a la justicia de los pueblos indígenas y las mujeres, los niños, los jóvenes y las personas con discapacidad indígenas,

Reconociendo el trigésimo aniversario del Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para los Pueblos Indígenas, que se celebrará próximamente en 2015,

1. *Acoge con beneplácito* el documento final de la reunión plenaria de alto nivel de la Asamblea General conocida como Conferencia Mundial sobre los Pueblos Indígenas¹, exhorta a los gobiernos, a todos los niveles, a aplicar políticas, planes, programas, proyectos u otras medidas concretas para llevar a la práctica los compromisos contraídos en el documento final, e invita a los pueblos indígenas, el sistema de las Naciones Unidas, las organizaciones internacionales y regionales, dentro de sus respectivos mandatos, las instituciones nacionales de derechos humanos, donde estas existan, la sociedad civil, incluidas las organizaciones no gubernamentales y otras partes pertinentes a contribuir a esos esfuerzos;

2. *Toma nota con aprecio* del informe final del Secretario General sobre el cumplimiento de la meta y los objetivos del Segundo Decenio Internacional de los Pueblos Indígenas del Mundo⁸, uno de cuyos principales acontecimientos fue la adopción, en 2007, de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas², pero lamenta que siga habiendo una brecha sustancial entre el reconocimiento formal de los pueblos indígenas y la aplicación de las políticas sobre el terreno;

3. *Proclama* el Tercer Decenio de los Pueblos Indígenas del Mundo, que dará comienzo el 1 de enero de 2015, y decide que la meta del Tercer Decenio sea la cooperación internacional para la aplicación plena y efectiva de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas;

4. *Solicita* al Secretario General que nombre Coordinador del Tercer Decenio al Secretario General Adjunto de Asuntos Económicos y Sociales, presente a la Asamblea General, en su septuagésimo período de sesiones, un informe sobre un programa de acción detallado para el Tercer Decenio basado en los logros de los dos primeros decenios y facilite toda la asistencia necesaria para garantizar el éxito del Tercer Decenio;

5. *Insta* a los gobiernos y a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales a que sigan haciendo contribuciones al Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para los Pueblos Indígenas y al Fondo Fiduciario para el Segundo Decenio Internacional de los Pueblos Indígenas del Mundo, e invita a las organizaciones indígenas y a las instituciones privadas y los particulares a que hagan lo propio;

6. *Alienta* a los Estados a que consideren la posibilidad de incluir en sus informes relativos a los pueblos indígenas o a las mujeres información sobre los progresos realizados y las dificultades observadas en la aplicación de las resoluciones de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer 49/7, de

⁸ A/69/271.

11 de marzo de 2005, titulada “Las mujeres indígenas más allá del examen decenal de la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing”⁹, y 56/4, de 9 de marzo de 2012, titulada “Las mujeres indígenas: agentes claves para la erradicación de la pobreza y el hambre”¹⁰;

7. *Alienta también* a los Estados a que, en consulta y cooperación con los pueblos indígenas, adopten las medidas apropiadas, incluidas medidas legislativas, de política y administrativas para alcanzar las metas de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y para promover su conocimiento en todos los sectores de la sociedad, incluidos los miembros de los órganos legislativos, judiciales y de servicios públicos;

8. *Destaca* la necesidad de reforzar el compromiso de los Estados y las entidades del sistema de las Naciones Unidas de incluir la promoción y protección de los derechos de los pueblos indígenas en la agenda para el desarrollo a nivel nacional, regional e internacional, y alienta a dar la debida consideración a los derechos de los pueblos indígenas cuando se elabore la agenda para el desarrollo después de 2015;

9. *Alienta* a los Estados y al sistema de las Naciones Unidas a reforzar la cooperación internacional para solucionar los problemas que afectan a los pueblos indígenas en cuestiones de tierras, territorios, recursos, educación, cultura, salud, vivienda, agua y saneamiento, incluido el medio ambiente, y desarrollo económico y social, y a incrementar la cooperación y la asistencia técnica a ese respecto;

10. *Reafirma* su decisión, que figura en el documento final de la reunión plenaria de alto nivel de la Asamblea General conocida como Conferencia Mundial sobre los Pueblos Indígenas, de continuar examinando durante su septuagésimo período de sesiones las propuestas concretas presentadas por el Secretario General para hacer posible la participación de representantes e instituciones de los pueblos indígenas en las reuniones de los órganos pertinentes de las Naciones Unidas;

11. *Solicita* al Secretario General que en su septuagésimo primer período de sesiones le presente un informe sobre la aplicación de la presente resolución;

12. *Decide* incluir en el programa provisional de su septuagésimo período de sesiones, en relación con el tema titulado “Derechos de los pueblos indígenas”, un subtema titulado “Seguimiento del documento final de la reunión plenaria de alto nivel de la Asamblea General conocida como Conferencia Mundial sobre los Pueblos Indígenas”.

⁹ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 2005, Suplemento núm. 7 y corrección* (E/2005/27 y Corr.1, cap. I, secc. D).

¹⁰ *Ibid.*, 2012, *Suplemento núm. 7 y corrección* (E/2012/27 y Corr.1), cap. I, secc. D.